



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PROHUILA S.A.S.
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO ORTIZ LAISECA Y MARIA INES VARGAS IÑIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00201-00

El demandante **PROHUILA S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 891.101.262-1, actuando a través de Apoderado Judicial, incoa demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO ORTIZ LAISECA Y MARIA INES VARGAS IÑIGUEZ**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 7.694.553 y 36.303.740, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Pagare –, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que el apoderado de la parte actora, anexa al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante PROHUILA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, de fecha 9 de enero de 2020, visible a folios 13 al 18 del archivo digital de la demanda, supera su vigencia por tener más de 3 meses de expedición.

Adicional a lo anterior, se avizora que el apoderado de la parte actora, omitió indicar en el poder conferido por sus poderdantes, su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo indica expresamente la norma en cita.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO